

Bruselas, 21 de junio de 2023
(OR. en)

Expediente interinstitucional:
2018/0108(COD)

10482/23
ADD 1 REV 1

CODEC 1093
CYBER 156
JAI 830
COPEN 205
ENFOPOL 292
TELECOM 195
EJUSTICE 25
MI 511
DATAPROTECT 164

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Proyecto de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre las órdenes europeas de producción y las órdenes europeas de conservación a efectos de prueba electrónica en procesos penales y de ejecución de penas privativas de libertad a raíz de procesos penales (primera lectura) - Adopción del acto legislativo = Declaraciones

Declaración de Croacia

La República de Croacia expresa su pleno apoyo a la adopción del Reglamento sobre las órdenes europeas de producción y las órdenes europeas de conservación a efectos de prueba electrónica en procesos penales y de ejecución de penas privativas de libertad a raíz de procesos penales (en lo sucesivo, el «Reglamento»).

La República de Croacia ha manifestado repetidamente su descontento con el uso en la versión lingüística croata de las propuestas legislativas de un equivalente particular del término inglés «cyber» y de sus variantes derivadas para las versiones en lengua croata de los actos jurídicos¹. Tras intensas consultas, en mayo de 2023 se llegó a un acuerdo sobre esta cuestión con la Secretaría General del Consejo. Este acuerdo debía aplicarse a todos los nuevos actos jurídicos del Consejo que la Dirección de Calidad de la Legislación recibiera para su formalización jurídico-lingüística, a partir del 1 de junio de 2023, relativos a los actos jurídicos que debe adoptar el Consejo.

Croacia había esperado que este acuerdo se reflejara en la versión lingüística croata del presente Reglamento, teniendo en cuenta la importancia del mismo como acto jurídico de base en el ámbito de las pruebas electrónicas en los procesos penales, y que constituyera, por lo tanto, un paso hacia la armonización de la terminología correspondiente. Lamentablemente, no parece ser el caso y se ha perdido esta oportunidad.

La República de Croacia acoge con satisfacción la adopción de este instrumento legislativo, con el fin de adaptar los mecanismos de cooperación relativos a la obtención de pruebas a la era digital, especialmente cuando los datos pertinentes se almacenan en terceros países.

Declaración de Hungría

Hungría está plenamente comprometida con la lucha contra la delincuencia y acogería con satisfacción un instrumento eficaz que fomente la justicia penal y observe al mismo tiempo la protección de los derechos fundamentales. Sin embargo, consideramos inaceptable cualquier referencia al artículo 7 del TUE en el Reglamento, incluso en el considerando. La referencia al artículo 7 del TUE no formaba parte de la orientación general adoptada por el Consejo, solo se ha introducido a petición del PE y consideramos que su inclusión va en detrimento de la eficacia de la nueva medida y también de los principios de confianza y reconocimiento mutuos en los que se basa. Por consiguiente, Hungría no está en condiciones de apoyar la adopción del Reglamento.

¹ El equivalente utilizado en la legislación croata es «kibernetički», mientras que el término utilizado en el Reglamento es «kiber-».

Declaración de Finlandia

Finlandia reconoce la naturaleza cambiante de la delincuencia y la importancia creciente de la cooperación transfronteriza para obtener pruebas electrónicas en los procesos penales de forma rápida y eficaz.

Durante las negociaciones, Finlandia ha subrayado reiteradamente la necesidad de encontrar el equilibrio adecuado entre la aplicación efectiva de la ley, así como de la investigación penal, y la protección de los derechos fundamentales. Desde esta perspectiva, el mecanismo de notificación y su ámbito de aplicación, así como los motivos de denegación, revisten especial importancia. Aunque el texto ha mejorado durante las negociaciones, consideramos que el mecanismo sigue siendo inadecuado. Creemos que, en relación con las órdenes de producción de los datos más sensibles, la valoración judicial también debería ser realizada por las autoridades competentes del Estado de ejecución.

Además, Finlandia lamenta que los motivos de denegación no incluyan un motivo que permita a la autoridad de ejecución denegar una orden de producción de datos de tráfico y de contenido en los casos en que la legislación del Estado de ejecución limite el uso de dicha medida a determinadas infracciones o a infracciones punibles con un determinado umbral mínimo.
